var a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el antiguo término de Torrecuadrada de los Valles, hoy término municipal de Torremocha del Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21173** *REAL DECRETO 1654/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Otero de Bodas-Val de Santa María (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Otero de Bodas-Val de Santa María (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración pacelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Otero de Bodas-Val de Santa María (Zamora).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Otero de Bodas y Val de Santa María. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21174** *REAL DECRETO 1655/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro (Palencia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración pacelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro (Palencia).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Aguilar de Campoo, correspondiente al antiguo término municipal de Barrio de San Pedro, con sus entidades o anejos; Barrio de San Pedro, Barrio de Santa María, Foldada, Vallespinoso de Aguilar y Quintanillas de la Berzosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21175** *REAL DECRETO 1656/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val (Teruel).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val (Teruel) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfiere competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val (Teruel).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21176** *REAL DECRETO 1657/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Estebanvela (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Estebanvela (Segovia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Estebanvela (Segovia).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Ayllón correspondiente al anejo de Estebanvela, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Valvieja, Ayllón y Cuevas de Ayllón; Sur, términos de Villacorta y Madriguera; Este, término de Santibáñez de Ayllón, y Oeste, términos de Valvieja y Villacorta. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21177** *REAL DECRETO 1658/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Temeroso (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Temeroso (Segovia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Temeroso, término de Pinarnegrillo (Segovia).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Pinarnegrillo, comprendida entre los siguientes límites: Norte, término de Navalmanzano; Sur, río Pirón; Este, término de Carbonero el Mayor, y Oeste, resto del término, constituido por pinar y monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21178** *REAL DECRETO 1659/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de Sepúlveda (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrillo de Sepúlveda (Segovia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de Sepúlveda (Segovia).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Sepúlveda correspondiente al anejo de Castrillo de Sepúlveda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**21179** *REAL DECRETO 1660/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanaluengos (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanaluengos (Palencia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanaluengos (Palencia).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cervera de Pisuerga, correspondiente al antiguo término municipal de Quintanaluengos con sus entidades: Quintanaluengos, Barcenilla, Rueda y Vallespino de Cervera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA